

Convencionalidad

Control de Convencionalidad

Conferencia V
Recepción y situación jurisprudencial
Consejo de Estado



Jaime Orlando Santofimio Gamboa
Profesor Emérito de Derecho Administrativo
jaime.santofimio@uexternado.edu.co
[Whatsapp: \(57\)3168330295](https://www.whatsapp.com/business/profile/573168330295)

Corte IDH
Caso Almonacid Arellano y otros v/s Chile
Sentencia del 26 de septiembre de 2006

“(...)124. La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana(...)”

I. Idea

*Función de lo contencioso administrativo
no ha sido (ni es) extraña a la
convencionalidad*

Antecedente:

Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Civiles, Sentencia de 22 de octubre de 1896, Gaceta Judicial (565, 1896. P. 353 a 360).

“Todas las naciones deben protección a sus habitantes nacionales y extranjeros, y si bien es cierto que un Estado, como persona jurídica no es susceptible de responsabilidad penal, si está obligado a las reparaciones civiles por los daños que resultan de un delito imputable a sus funcionarios públicos, cuando no es posible que estos lo resarzan con sus bienes, como sucede en el presente caso, cuando concurren las circunstancias especiales que originaron la muerte de Rosazza. Estos son los principios universales de derecho internacional moderno, conforme con la moral y la justicia, principios que obligan a las naciones civilizada” (Sáenz Tirado)

Características estructurales:

- Ejercicio de funciones constitucionales, legales y convencionales Arts. 1,2,3,93, 237 en concordancia Arts. 1 y 2 de la Convención ADH.
- Ejercicio de cada uno de los medios de control legalmente establecidos en consonancia Convención ADH.
- Ejercicio de competencias y atribuciones de cada una de las salas, secciones y subsecciones implica el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado.
- Ejercicio de funciones bajo la idea de la heterogéneo, diverso e ideológicamente no uniforme conforme a los designios constitucionales

II. Idea

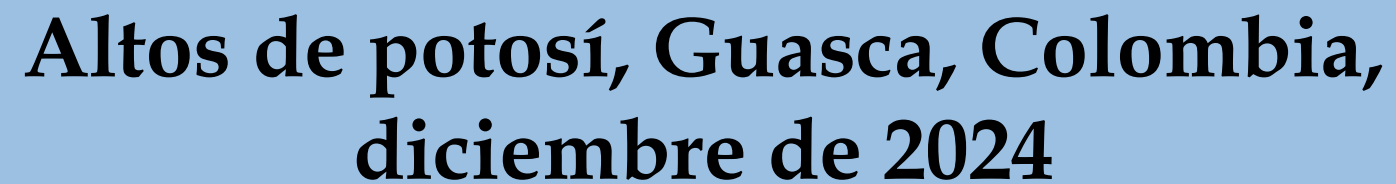
Casuística jurisprudencial.

Avances y no avances de una idea no pacífica.





GRACIAS



**Altos de potosí, Guasca, Colombia,
diciembre de 2024**